

## La formación continua del PDI en las leyes universitarias españolas

*The continuous training of the PDI in the Spanish university laws*

*La formació contínua del PDI a les lleis universitàries espanyoles*

### Francisco Javier Malagón Terrón

Doctorando e Investigador sobre la formación continua del profesorado universitario. en la Universitat Internacional de Catalunya (UIC)

Máster en Psicopedagogía, en Mediación; en Marketing Digital y Licenciado en Ciencias de la Información.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4303-799X>

E-mail: [fjmalagon@uic.es](mailto:fjmalagon@uic.es)

### Mariona Graell Martín

Profesora adjunta de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC).

Miembro del grupo de investigación Sostenibilidad y Educación Integral (SEI) de la Universidad Internacional de Catalunya (UIC).

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9776-8830>

E-mail: [mazuni@gmail.com](mailto:mazuni@gmail.com)

**Resumen:** La formación continua del profesorado universitario recibió impulso de la incorporación de las Universidades españolas al Proceso de Bolonia y al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Más tarde, con motivo de la pandemia de la Covid 19 este tipo de formación ha experimentado un nuevo avance debido a la necesidad de incorporar nuevas metodologías y métodos de educación a distancia. La nueva Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) incorpora, además, importantes novedades respecto a leyes anteriores. Por la importancia creciente que ha ido adquiriendo la formación continua del personal docente e investigador (PDI) en este trabajo se analiza el tratamiento que este tema ha recibido en las leyes universitarias españolas desde la Ley de Reforma Universitaria (1983) hasta la actual LOSU, considerando también la legislación autonómica vigente.

El análisis de contenido aplicado aporta evidencia de que este es un aspecto que se ha tenido en cuenta tempranamente y, de manera creciente, en las sucesivas normas aunque no en todas las leyes autonómicas, ni en todas por igual, con similitudes y diferencias que se ponen de relieve en este trabajo. Se ha podido observar, además, que tras la LOU de 2001 la Ley andaluza fue la que más desarrolló este aspecto; y que, a nivel estatal, el tratamiento de la formación continua del PDI ha experimentado un mayor desarrollo en la recientemente aprobada LOSU, incorporando novedades pero también retrocediendo en la formulación de algunos aspectos.

**Palabras clave:** profesorado; PDI; formación continua; formación permanente; educación superior; leyes universitarias.

**Abstract:** The continuous training of university teaching staff received a boost since the incorporation of Spanish universities into the Bologna Process and the European Higher Education Area (EHEA). Later, due to the Covid 19 pandemic, this type of training has experienced a new impulse because of the need of incorporating new methodologies and long-distance education methods. The new Organic Law of the University System (LOSU) also incorporates important innovations compared to previous laws. Due to the increasing importance continuous training of teaching and research staff (PDI) has acquired, this article analyzes the treatment that this topic has received in Spanish university laws from the University

Reform Law (1983) to the current LOSU, also considering current regional legislation. The content analysis applied provides evidence that this is an aspect that has been taken into account early and increasingly in the different regulations, although not in all the autonomous community laws, nor in all of them equally, with the similarities and differences that are highlighted in this work. It has also been observed that after the LOU of 2001, the Andalusian law was the one that developed the most this aspect, and that continuous training of the PDI treatment at State level has undergone a greater development in the recently approved LOSU, incorporating new features but also going back in the formulation of some aspects.

**Keywords:** university professors; PDI; continuous training; permanent education; higher education; university laws.

**Resum:** La formació continuada del professorat universitari va rebre impuls de la incorporació de les Universitats espanyoles al Procés de Bolonya i a l'Espai Europeu d'Educació Superior (EEES). Més tard, amb motiu de la pandèmia de la Covid 19, aquest tipus de formació ha experimentat un nou avenç a causa de la necessitat d'incorporar noves metodologies i mètodes d'educació a distància. La nova Llei orgànica del sistema universitari (LOSU) incorpora, a més, importants novetats respecte a lleis anteriors. Per la importància creixent que ha anat adquirint la formació contínua del personal docent i investigador (PDI) en aquest treball s'analitza el tractament que aquest tema ha rebut a les lleis universitàries espanyoles des de la Llei de reforma universitària (1983) fins a l'actual LOSU, considerant també la legislació autonòmica vigent.

L'anàlisi de contingut aplicat aporta evidència que aquest és un aspecte que s'ha tingut en compte primerencament i, de manera creixent, en les successives normes encara que no en totes les lleis autonòmiques, ni en totes per igual, amb similituds i diferències que es posen en relleu en aquest treball. S'ha pogut observar, a més, que després de la LOU del 2001 la Llei andalusa va ser la que més va desenvolupar aquest aspecte; i que, a nivell estatal, el tractament de la formació contínua del PDI ha experimentat un desenvolupament més gran en la recentment aprovada LOSU, incorporant novetats però també retrocedint en la formulació d'alguns aspectes.

**Paraules Claus:** professorat; PDI; formació contínua; formació permanent; educació superior; lleis universitàries.

## 1. Introducción y objetivos

El 9 de marzo de 2023, la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) fue aprobada por el Parlamento español, sustituyendo a la Ley Orgánica de Universidades (LOU), la cual estuvo vigente durante los últimos veintidós años. La nueva Ley universitaria ha introducido nuevos elementos que afectan a la formación inicial y continua del personal docente e investigador (PDI) de las Universidades. En este artículo se expone una revisión comparada del tratamiento que este tipo de formación ha tenido en las distintas leyes españolas que rigen la Educación Superior, tanto a nivel estatal como autonómico, estudio que se puede justificar por los propósitos de mejora que comparten las Universidades españolas (Universidad 2030, 2021), la importancia de la cualificación de los empleados en cualquier organización abierta al cambio (KOTTER, 2004) y el papel que la legislación desempeña en el reconocimiento y regulación de aspectos fundamentales del derecho a la educación (SOUTO GALVÁN, 2021).

En los textos legales, así como en la literatura institucional y científica el concepto de *formación del profesorado universitario*, o *PDI*, puede ser objeto de distintos usos. En sentido lato, puede referirse a la cualificación de los miembros de este colectivo profesional por efecto de su titulación académica y experiencia en el desempeño de las funciones que le son propias (docencia, investigación-transferencia de conocimiento y dirección-gestión). De manera más específica puede hacer referencia a la formación que periódicamente cada Universidad ofrece a su propio profesorado con el fin de actualizar conocimientos y competencias. Para distinguir este uso de otros posibles suele emplearse la expresión “formación continua del profesorado universitario” aunque en ocasiones también se nombra como “formación permanente”, si bien es menos frecuente ya que esta segunda expresión suele designar aquella parte de la oferta formativa, distinta a los grados, másteres y doctorados que las Universidades ofrecen a la sociedad para la actualización de conocimientos profesionales. Como veremos, la LOSU distingue sin embargo entre “formación inicial” y “formación continua”, diferencia que hasta ese momento no se había formalizado legalmente; si bien es cierto que muchas Universidades

vienen ofreciendo desde hace años formación específica dirigida a su “profesorado novel”, inscrita en la oferta general de formación continua.

El campo de estudios sobre la formación del profesorado universitario recibió un renovado impulso en 1999 con la puesta en marcha del *Proceso de Bolonia* y la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) (BURGUET *ET AL*, 2012; GARCÍA MANJÓN, 2009; LÓPEZ HERRERÍAS, 2008; SALABURU *ET AL*, 2011; ZABALZA, 2001, 2013). Numerosas Universidades españolas vienen teniendo en cuenta este tipo de formación en sus planes estratégicos (MALAGÓN Y GRAELL, 2022) y la mayoría ofrece con periodicidad anual o semestral distintas acciones formativas. Recientemente, dicha formación ha adquirido especial relieve a causa de la enfermedad de la Covid-19. En los momentos más críticos de la pandemia las Universidades de modalidad presencial se vieron obligadas a transitar con rapidez a la educación online debido a las restricciones establecidas por las autoridades; para lograrlo tuvieron que aportar a su PDI herramientas, formación y asesoramiento para trabajar a distancia. Por otra parte, a nivel europeo es notorio el interés de promover las competencias digitales del profesorado universitario a través de marcos de referencia comunes como DigCompEdu y OpenEdu (MORA-CANTALLOPS *ET AL*, 2022). Por todo ello, se ha considerado de interés investigar cómo las leyes universitarias españolas, estatales y autonómicas han tenido en cuenta este tipo de formación, persiguiendo el doble objetivo de identificar y comparar los aspectos de la realidad universitaria con los que, en cada norma, se relaciona la formación continua del PDI.

## 2. Método

En España las competencias sobre Universidades están distribuidas entre el nivel estatal, liderado por el gobierno central, y el nivel autonómico, a cargo de los respectivos gobiernos de las diecisiete comunidades autónomas. Las normas universitarias de ámbito estatal son *leyes orgánicas*, previstas en el artículo 81.1 de la Constitución (1978). A diferencia de las leyes ordinarias exigen mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados para su aprobación debido a la importancia de las materias que regulan. Las leyes de este tipo que han sido objeto de análisis en este trabajo son las siguientes:

- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU).
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU 2001).
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU 2007).
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

Las leyes universitarias de ámbito autonómico vigentes en la actualidad se aprobaron después de la LOU (2001). Con motivo de la reciente aprobación de la LOSU cabe esperar que sean objeto de revisión para alinearlas con la nueva Ley orgánica estatal.

Siete comunidades autónomas cuentan actualmente con una ley de Universidades propia: Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y País Vasco. Sin embargo, no todas hacen referencia a la formación continua del PDI, por eso se han tenido en cuenta solo los textos de las que sí lo hacen, en concreto:

- Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades; y Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades). En el análisis se ha utilizado el Decreto Ley, pues entre los textos de 2003 y 2011 no existen cambios sustanciales sobre la formación continua del PDI.
- Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.
- Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.
- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Al *corpus* documental de leyes orgánicas y autonómicas que compone la muestra se le ha aplicado el método de análisis de contenido (BERNETE, 2012; LOMBARD *ET AL*, 2002; NEUENDORF, 2002; PIÑUEL, 2002). En primer lugar se han identificado y seleccionado como *unidades de registro* los segmentos de texto que hacen referencia, directa o indirecta, a la formación continua del PDI. Después, se ha construido inductivamente un modelo de análisis

formado por categorías referidas a aspectos de la realidad con los que el legislador relaciona esta formación; y se han añadido algunas categorías más para poner de relieve determinadas ausencias en los textos. Por último, se ha aplicado el modelo de análisis computando la presencia de las categorías generales y específicas en cada uno de los documentos, para después comparar todos ellos. El modelo de análisis se ha organizado como lista de palabras, o *tesauro*, en 5 categorías generales y 53 específicas, las cuales han conformado el instrumento de recogida de datos. Todas ellas han sido elaboradas *ad hoc* inductivamente por los autores, a partir de una primera revisión de los textos. En la Tabla 1 se muestran todas las categorías y subcategorías que componen el modelo de análisis, indicando su presencia en la legislación -como se verá más adelante en las Tablas 2 a 6- conforme al siguiente código de lectura:

Leyes estatales:

- 1983: Ley de Reforma Universitaria, 1983.
- 2001: Ley Orgánica de Universidades, 2001.
- 2007: Ley Orgánica de Universidades, reforma de 2007.
- 2023: Ley Orgánica del Sistema Universitario, 2023.

Leyes autonómicas:

- Cat: Ley de Universidades de Cataluña, 2003.
- And: Ley Andaluza de Universidades, Decreto Ley que refunde la LAU de 2003 y su modificación en 2011.
- Mur: Ley de Universidades de la Región de Murcia, 2005).
- Ara: Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, 2006.
- x: Categoría específica presente en cada ley.
- f.c.p.d.i.: formación continua del personal docente e investigador.

**Tabla 1. Categorías de análisis**

Generales	Específicas (por orden alfabético):
<i>Fines y objetivos de la formación continua del PDI</i>	<i>1.1 Actualización de conocimientos y habilidades</i>
	<i>1.2 Calidad (de la docencia)</i>
	<i>1.3 Calidad (de la investigación)</i>
	<i>1.4 Calidad (en general)</i>
	<i>1.5 EEES, integración en el</i>
	<i>1.6 Excelencia (de la docencia)</i>
	<i>1.7 Excelencia (de la investigación)</i>
	<i>1.8 Excelencia (en general)</i>
	<i>1.9 Formación doctoral (para la formación de nuevos profesores e investigadores)</i>

	<i>1.10 Formación en idiomas*</i>
	<i>1.11 Formación ética y social*</i>
	<i>1.12 Formación inicial (para la formación del profesorado novel)</i>
	<i>1.13 Formación integral*</i>
	<i>1.14 Innovación (en general)</i>
	<i>1.15 Innovación (pedagógica)</i>
	<i>1.16 Innovación (tecnológica)</i>
	<i>1.17 Modernización</i>
	<i>1.18 Nuevas tecnologías, manejo de</i>
<i>Nivel competencial de las instituciones</i>	<i>2.1 Cooperación interinstitucional (entre Universidades)*</i>
	<i>2.2 Cooperación interinstitucional (entre gobiernos y Universidades)</i>
	<i>2.3 Gobierno autonómico (departamentos competentes en materia de Universidades, consejerías, etc.)</i>
	<i>2.4 Gobierno central</i>
	<i>2.5 Universidades, autonomía de las</i>
	<i>2.6 Universidades, competencia de las</i>
<i>Funciones del profesorado</i>	<i>3.1 Docencia</i>
	<i>3.2 Gestión</i>
	<i>3.3 Investigación</i>
	<i>3.4 Transferencia de conocimiento</i>
<i>Incentivos para la formación del profesorado</i>	<i>4.1 Atracción de talento</i>
	<i>4.2 Becas y ayudas al estudio</i>
	<i>4.3 Complementos retributivos</i>
	<i>4.4 Compatibilidad (con docencia)*</i>
	<i>4.5 Compatibilidad (con gestión y/o gobernanza)</i>
	<i>4.6 Compatibilidad (con investigación)*</i>
	<i>4.7 Compatibilidad (en general con otras tareas)*</i>
	<i>4.8 Desarrollo profesional continuo</i>
	<i>4.9 Evaluación de la actividad del PDI</i>
	<i>4.10 Méritos individuales, reconocimiento de</i>
	<i>4.11 Movilidad</i>
	<i>4.12 Régimen de licencias y permisos</i>
	<i>4.13 Relaciones interuniversitarias</i>
<i>Estructura de la formación dirigida al profesorado</i>	<i>5.1 Curso de formación docente para el Profesorado Ayudante Doctor en el primer año de contrato</i>
	<i>5.2 Diagnóstico de necesidades de formación*</i>
	<i>5.3 Especialización de la actividad universitaria</i>
	<i>5.4 Equipos docentes</i>

	5.5 Estatutos
	5.6 Evaluación de la formación*
	5.7 Formación inicial
	5.8 Formatos de la oferta formativa (en general: microcredenciales, micromódulos, programas de corta duración, etc.)
	5.9 Obligatoriedad de cursar la formación
	5.10 Obligatoriedad de ofertar la formación
	5.11 Planes estratégicos
	5.12 Planes y/o programas específicos

(\*) Categorías específicas que no se han obtenido inductivamente, sino que han sido incorporadas por los investigadores con el fin de poner de relieve aspectos específicos, a su juicio, relevantes que no se mencionan en las leyes.

### 3. Resultados y discusión

#### 3.1. Legislación universitaria de ámbito estatal

La LRU sentó las bases para el desarrollo de la formación continua del PDI en el marco de las competencias asignadas a las Universidades, en virtud de la autonomía que la Constitución (1978: Art. 27.10) les reconoce. Aprobada en 1983, supuso una trascendental reforma en el sistema universitario español. Su propósito era modernizar y democratizar el sistema universitario mejorando la calidad de la educación superior y de la investigación científica mediante la autonomía universitaria, la organización departamental de las Universidades, la reorganización de los cuerpos docentes y la participación en la toma de decisiones de los distintos sectores de la comunidad universitaria.

En la LRU se incluyó una referencia general a la formación del profesorado, asociándola tanto a la docencia como a la investigación, en el marco de la autonomía de las Universidades:

*En los términos de la presente Ley, la autonomía de las universidades comprende: (...)*  
*e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador (...).* (Ley de Reforma Universitaria, 1983: Art. 3)

La LRU fue sustituida en 2001 por la LOU. En la Exposición de motivos de la LOU de 2001 se hace una referencia a la formación para la investigación y se asocia a la movilidad; en el art. 40.4 la formación del PDI este tipo de formación se relaciona con la movilidad, esta vez

incluyendo las funciones de docencia e investigación, con el fin de actualizar conocimientos y habilidades del PDI; y finalmente, en el art. 33.3 menciona la formación del profesorado como uno de los criterios de evaluación de su actividad docente.

En 2007 se llevó a cabo una reforma parcial de la LOU con el objetivo de adaptar el sistema universitario español a las exigencias del Proceso de Bolonia y el EEES. En materia de formación continua del PDI el legislador respeta el contenido de la ley anterior pero añade contenidos nuevos. El art. 55.2 de la Ley de 2001 es modificado para incluir la formación para la *docencia* como una función ligada a méritos individuales por los que se pueden obtener complementos retributivos (Ley Orgánica de Universidades, 2007: Art. 56). Insistiendo en la relación de la formación continua del PDI con los méritos individuales, el art. 69 de la Ley de 2001 se replantea del siguiente modo:

*El Gobierno podrá establecer retribuciones adicionales a las anteriores ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión. (Ley Orgánica de Universidades, 2007: Art. 72)*

En marzo de 2023 el Congreso de los Diputados aprobó la LOSU, la cual sustituyó a la LOU con el objetivo de adaptar el funcionamiento de las Universidades a los cambios sociales. La LOSU contempla el desarrollo de medidas destinadas a promover el acceso a la educación superior, adecuar la ordenación de las enseñanzas universitarias, fortalecer la autonomía universitaria, dotar a las Universidades de mayor inversión, reducir la precariedad laboral, mejorar la gobernanza y reforzar la investigación, la calidad de la enseñanza, la transferencia de conocimiento y la movilidad.

En el Preámbulo la formación continua del profesorado universitario se relaciona con el reforzamiento de la docencia:

*El estudiantado, sea cual sea su edad, ha de tener el papel de protagonista. Con este objetivo, esta ley orgánica refuerza la docencia, es decir, se preocupa por la formación y actualización de las capacidades del profesorado, por generar espacios para que se vele por la adecuación de contenidos y formatos de enseñanza, por facilitar que sea el propio estudiantado el que asuma labores de tutoría, mentoría y experiencias de prácticas efectivas, por la salud emocional del estudiantado, promoviendo asimismo su participación en el gobierno de la universidad en sus distintas unidades y en la propia gestión de servicios. (Ley Orgánica del Sistema Universitario, 2023: Preámbulo)*

A continuación, en el punto j del art. 3 el legislador relaciona la formación continua del profesorado, incluyendo sus funciones de docencia e investigación, con la autonomía de las Universidades. En el art. 6 se relaciona con la docencia y su calidad, distinguiendo entre formación inicial y continua:

*Las Universidades desarrollarán la formación inicial y continua para el desempeño de las actividades docentes del profesorado y proporcionarán las herramientas y recursos necesarios para lograr una docencia de calidad. (Ley Orgánica del Sistema Universitario, 2023: Art. 6)*

11

Un aspecto sustantivo de la LOSU es la promoción de la formación a lo largo de toda la vida, incluyendo al PDI, de modo que la estructura de la formación puede dar lugar a microcredenciales, micromódulos u otros programas de corta duración:

*La formación a lo largo de la vida podrá desarrollarse mediante distintas modalidades de enseñanza, incluidas microcredenciales, micromódulos u otros programas de corta duración. (Ley Orgánica del Sistema Universitario, 2023: Art. 7.4)*

El art. 27.1 puede ser interpretado en esa misma línea, al mismo tiempo que establece relación con la movilidad internacional de la comunidad universitaria y con los distintos niveles competenciales, que incluyen al gobierno central, al autonómico y a las Universidades. Además, se refiere al fomento de becas y ayudas a la formación. En el art. 28.1 se relaciona también con la atracción de talento, presentando los programas de formación del PDI como una de las medidas que pueden contribuir a atraer a personal docente e investigador al sistema universitario español. Más adelante, en el art. 49.3 se hace referencia a la formación del profesorado como un aspecto que, a través de los estatutos de cada universidad, debe mostrar compatibilidad con el ejercicio de las tareas asociadas con la gobernanza universitaria. La formación continua del PDI adquiere un carácter sustantivo en el art. 67, donde se asocia al desarrollo de planes de formación y a los distintos ámbitos de especialización de la actividad universitaria, dentro de la autonomía de las Universidades para inscribir esta formación en el marco de su planificación estratégica y establecer sus propias prioridades:

*Las universidades garantizarán la formación docente inicial y continuada de su profesorado. Asimismo, establecerán planes de formación inicial y de formación a lo largo de la vida que garanticen la mejora profesional de su personal docente e investigador, en los distintos ámbitos de especialización de la actividad universitaria, en el marco de la planificación estratégica y de las prioridades de las propias universidades en materia de formación. (Ley Orgánica del Sistema Universitario, 2023: Art. 67)*

Por último, en el art. 78b la LOSU incorpora la obligatoriedad para las Profesoras/es Ayudantes Doctoras/es de realizar un curso de formación docente en el primer año de contrato, dejando en manos de cada universidad la concreción de las características de dicha formación.

### **3.2. Legislación universitaria de ámbito autonómico**

La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña fue la primera en aprobarse tras la entrada en vigor de la LOU. En su Preámbulo hace referencia a la formación continua del profesorado como una cuestión capital para lograr la excelencia y la calidad del sistema universitario.

*La última premisa fundamental del sistema universitario de Cataluña debe ser una apuesta, sin retirada o compromiso, por la excelencia y la calidad en todos los ámbitos. (...) Son cuestiones capitales, en este sentido, la incorporación de los principios de buena gobernanza en el mundo universitario; las políticas de selección, formación, promoción y movilidad del profesorado; la colaboración entre equipos de investigación, o, finalmente, el desarrollo de fórmulas oportunas para la valoración de los activos intelectuales de las universidades. (Ley de Universidades de Cataluña, 2023: Preámbulo)*

En el art. 19.1 se vuelve a mencionar la formación del PDI. Su oferta es una obligación del órgano autonómico competente en materia de Universidades y de las propias Universidades. Dicha formación es considerada un factor ligado a la calidad de la docencia, especialmente con relación al profesorado novel. En el punto 3 del mismo artículo se vuelve a señalar la obligación del órgano autonómico y, además, de las Universidades a efectos de desarrollar programas de formación continua. También se asocia la formación continua con programas de incentivos y de reconocimiento de la calidad docente. Además, contempla que las personas destinatarias de esta formación no sean sólo sujetos individuales, sino también equipos docentes.

Como se ha indicado, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades fue reformada en 2011; y en 2013 se publicó, mediante Decreto Ley, el texto refundido que se ha empleado en este estudio. En el art. 33 la formación y cualificación del personal universitario (en general) se considera parte de las obligaciones y objetivos generales de la Universidad y se asocia con la movilidad, las relaciones interuniversitarias y la integración en el EEES. Después, la formación del profesorado se presenta como incentivo para el logro de posibles complementos retributivos en el art. 38.2. En el art. 39.1 esta formación se inscribe en un marco de cooperación interinstitucional entre la Consejería competente y las Universidades; y en el 39.3. se relaciona con la movilidad y las relaciones interuniversitarias; y se tiene en cuenta la especificidad del profesorado novel. Las referencias a la formación del profesorado se extienden por otros apartados de la Ley, en ocasiones de manera indirecta, como sucede en el art. 59 donde se relacionan con la calidad, la evaluación de la actividad docente, la elaboración de planes específicos y el desarrollo profesional continuo; y en el art. 60, con relación a la calidad de la docencia, la transferencia de conocimiento pedagógico y la cooperación interinstitucional. En el art. 62 la formación del profesorado se relaciona con el fomento de la excelencia, la formación doctoral, la innovación tecnológica, la cooperación interinstitucional y la movilidad. La formación del conjunto del personal docente e investigador vuelve a relacionarse de manera explícita con la calidad en el art. 82.4. Por último, en el art. 85.3 la formación del personal de las Universidades (no se distingue aquí entre profesorado y personal de servicios) se relaciona genéricamente con la gestión, la modernización, la innovación y el manejo de nuevas tecnologías.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia hace una breve mención a la formación del PDI. En ella se establece una relación competencial que incluye a la Consejería autonómica competente en materia de Universidades y a las Universidades en un marco de cooperación interinstitucional y se asocia a la movilidad del profesorado y las relaciones interuniversitarias:

*La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura en colaboración con las Universidades impulsará programas conjuntos que faciliten y fomenten la formación permanente del personal docente e investigador, su movilidad y el contacto con docentes e investigadores de otras comunidades universitarias, (Ley de Universidades de la Región de Murcia, 2005: Art.42.2)*

La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón menciona también la formación continua del personal docente e investigador: En el Artículo 33 asocia la formación con la movilidad y las relaciones interuniversitarias y prevé como incentivo la existencia de un régimen de licencias y permisos que favorezca este tipo de formación. Más adelante, en el art. 46 se relaciona la formación continua del PDI a lo largo de su vida académica con la calidad de la docencia, para la actualización de conocimientos y habilidades, poniendo especial énfasis en la formación del profesorado novel. Vuelve a referirse a la formación continua del PDI en el art. 49.1, relacionándola con la calidad de la investigación, la actualización de conocimientos y habilidades y los incentivos que favorezcan dicha formación. Finalmente, el legislador vuelve a referirse a la formación continua del PDI en el art. 63.2h, la cual formará parte de planes específicos para desarrollar la innovación y promover la calidad de la docencia.

### 3.3. Análisis comparativo

Todas las leyes orgánicas de Universidades, desde 1983 hasta la actualidad, hacen referencia a la formación continua del profesorado universitario; no así todas las leyes autonómicas vigentes, de las cuales en esta materia cuatro lo hacen y tres no. En las leyes de ámbito estatal se puede apreciar, de una ley a otra, un progresivo desarrollo del contenido que se refiere a la formación continua del PDI. Las leyes autonómicas, por su parte, no presentan un progreso lineal. La ley catalana es la primera en aprobarse tras la entrada en vigor de la LOU en 2001; y la andaluza de 2003 ya presenta en este tema un mayor desarrollo que la de Cataluña y las demás leyes autonómicas posteriores. De hecho, la ley murciana (2005) es muy escueta; si bien la última en aprobarse, la aragonesa (2006), le otorga algo más de amplitud e, incluso, puede interpretarse en ella cierta influencia de la ley catalana. Con gran diferencia, entre las leyes estatales es la actual LOSU la que realiza un abordaje más amplio y rico en matices respecto a las leyes anteriores; mientras que de las leyes autonómicas es la ley andaluza la que destaca significativamente por la amplitud de aspectos que abarca. La categoría general *1. Fines y objetivos de la formación continua del PDI* incluye 18 categorías específicas. De las leyes

estatales, hacen referencia a esta categoría la LOU 2001 y la LOSU. De las leyes autonómicas lo hacen todas excepto la murciana. De entre todas las leyes, destaca la andaluza por el número de aspectos específicos a los que hace referencia (11). De todos los aspectos específicos el que está presente en más leyes es *Formación inicial (para la formación del profesorado novel)* (4). En ninguna ley se hace ninguna referencia a las categorías específicas *Formación en idiomas*, *Formación ética y social* y *Formación integral*.

**Tabla 2. Categoría general 1: Fines y objetivos de la formación continua del PDI**

Categorías específicas (por orden alfabético)	Legislación								
	Estatal				Autonómica				
	1983	2001	2007	2023	Cat	And	Mur	Ara	Tot.
<i>Actualización de conocimientos y habilidades</i>		x			x			x	3
<i>Calidad (de la docencia)</i>				x	x	x			3
<i>Calidad (de la investigación)</i>						x		x	2
<i>Calidad (en general)</i>					x	x			2
<i>EEES, integración en el</i>						x			1
<i>Excelencia (de la docencia)</i>						x			1
<i>Excelencia (de la investigación)</i>						x			1
<i>Excelencia (en general)</i>					x				1
<i>Formación doctoral (para la formación de nuevos profesores e investigadores)</i>						x			1
<i>Formación en idiomas</i>									0
<i>Formación ética y social</i>									0
<i>Formación inicial (para la formación del profesorado novel)</i>				x	x	x		x	4
<i>Formación integral</i>									0
<i>Innovación (en general)</i>								x	1
<i>Innovación (pedagógica)</i>									
<i>Innovación (tecnológica)</i>						x			1
<i>Modernización</i>						x			1

<i>Nuevas tecnologías, manejo de</i>						x			1
Nº de aspectos específicos relacionados con la f.c.p.d.i.	0	1	0	2	5	11	0	4	

La categoría general 2. *Nivel competencial de las instituciones* incluye 6 categorías específicas. De las leyes estatales, solo hacen referencia a esta categoría general la LOU y la LOSU. Todas las leyes autonómicas hacen referencia a este aspecto de la realidad aproximadamente en la misma medida. Respecto a los aspectos específicos que están presentes en un mayor número de leyes destacan por igual *Gobierno autonómico (departamentos competentes en materia de Universidades, consejerías, etc. (5) y Universidades, competencia de las (5)*. Ninguna ley hace referencia a la *Cooperación interinstitucional (entre Universidades)*.

**Tabla 3. Categoría general 2: Nivel competencial de las instituciones**

Categorías específicas (por o.a.)	Legislación								
	Estatal				Autonómica				
	1983	2001	2007	2023	Cat	And	Mur	Ara	Tot.
<i>Cooperación interinstitucional (entre Universidades)</i>									0
<i>Cooperación interinstitucional (entre gobiernos y Universidades)</i>				x		x	x	x	4
<i>Gobierno autonómico (departamentos competentes en materia de Universidades, consejerías, etc.)</i>				x	x	x	x	x	5
<i>Gobierno central</i>				x					1
<i>Universidades, autonomía de las</i>	x			x					2
<i>Universidades, competencia de las</i>				x	x	x	x	x	5
Nº de aspectos específicos relacionados con la f.c.p.d.i.	1	0	0	5	2	3	3	3	

La categoría general *Funciones del profesorado* incluye 4 aspectos específicos. Esta categoría está presente en todas las leyes analizadas. Destaca la ley andaluza con 4 aspectos específicos a los que hace referencia. De todos los aspectos específicos, *Docencia* (8) está presente en todas las leyes, seguido de *Investigación* (7). Las categorías específicas *Gestión* y *Transferencia de conocimiento* solo se mencionan en la ley andaluza.

**Tabla 4. Categoría general 3: Funciones del profesorado**

Categorías específicas (por o.a.)	Legislación								
	Estatal				Autonómica				
	1983	2001	2007	2023	Cat	And	Mur	Ara	Tot.
<i>Docencia</i>	x	x	x	x	x	x	x	x	8
<i>Gestión</i>						x			1
<i>Investigación</i>	x	x	x	x		x	x	x	7
<i>Transferencia de conocimiento</i>						x			1
Nº de aspectos específicos relacionados con la f.c.p.d.i.	2	2	2	2	1	4	2	2	

La categoría general *Incentivos para la formación del profesorado* incluye 13 aspectos específicos. No hacen ninguna referencia a esta categoría general LRU y la ley catalana. Por el número de aspectos incluidos destaca la ley andaluza (5). De todos los aspectos específicos, el que está presente en un mayor número de leyes es la *Movilidad* (6), casi siempre asociado a *Relaciones interuniversitarias* (5). Llama la atención que en la LOSU desaparezcan, respecto a la LOU, referencias a *Evaluación de la actividad del PDI*, *Méritos individuales*, *reconocimiento de y Complementos retributivos*. Por otra parte, en ninguna ley se hace referencia a *Compatibilidad (con docencia)*, *Compatibilidad (con investigación)* y *Compatibilidad (en general con otras tareas)*, aunque sí aparece en la LOSU la referencia a *Compatibilidad (con gestión y/o gobernanza)*.

**Tabla 5. Categoría general 2: Incentivos para la formación del profesorado**

Categorías específicas (por o.a.)	Legislación								
	Estatal				Autonómica				Tot.
	1983	2001	2007	2023	Cat	And	Mur	Ara	
<i>Atracción de talento</i>				x					1
<i>Becas y ayudas al estudio</i>				x					1
<i>Complementos retributivos</i>			x			x			2
<i>Compatibilidad (con docencia)*</i>									0
<i>Compatibilidad (con gestión y/o gobernanza)</i>				x					1
<i>Compatibilidad (con investigación)*</i>									0
<i>Compatibilidad (en general con otras tareas)*</i>									0
<i>Desarrollo profesional continuo</i>						x			1
<i>Evaluación de la actividad del PDI</i>		x	x			x			3
<i>Méritos individuales, reconocimiento de</i>		x	x						2
<i>Movilidad</i>		x	x	x		x	x	x	6
<i>Régimen de licencias y permisos</i>								x	1
<i>Relaciones interuniversitarias</i>						x	x	x	3
Nº de aspectos específicos relacionados con la f.c.p.d.i.	0	3	4	4	0	5	2	3	

La categoría general *Estructura de la formación dirigida al profesorado* incluye 12 aspectos específicos. De las leyes estatales solo la LOSU hace referencia a ella y a nivel autonómico solo lo hacen las leyes catalana y andaluza. La LOSU es la que más aspectos específicos aborda (9). El aspecto específico al que se hace más referencia es *Planes y/o programas específicos* (4), seguido de la *Obligatoriedad de ofertar la formación* (3). Ninguna ley hace referencia a *Diagnóstico de necesidades de formación* y *Evaluación de la formación*.

**Tabla 6. Categoría general 5: Estructura de la formación dirigida al profesorado**

Categorías específicas (por o.a.)	Legislación								
	Estatal				Autonómica				Tot.
	1983	2001	2007	2023	Cat	And	Mur	Ara	
<i>Curso de formación docente para el Profesorado Ayudante Doctor en el primer año de contrato</i>				x					1
<i>Diagnóstico de necesidades de formación</i>									0
<i>Especialización de la actividad universitaria</i>				x					1
<i>Equipos docentes</i>					x				1
<i>Estatutos</i>				x					1
<i>Evaluación de la formación</i>									0
<i>Formación inicial</i>				x					1
<i>Formatos de la oferta formativa (en general: microcredenciales, micromódulos, programas de corta duración, etc.)</i>				x					1
<i>Obligatoriedad de cursar la formación</i>				x					1
<i>Obligatoriedad de ofertar la formación</i>				x	x	x			3
<i>Planes estratégicos</i>				x					1
<i>Planes y/o programas específicos</i>				x	x	x		x	4
Nº de aspectos específicos relacionados con la f.c.p.d.i.	0	0	0	9	3	2	0	0	

#### 4. Conclusiones

- *Fines y objetivos de la formación continua del PDI:*

Los fines y objetivos expuestos en las leyes formulan propósitos a favor de la calidad y excelencia universitarias y el desarrollo profesional del personal docente e investigador. Sin embargo, respecto a la formación continua del PDI apreciamos un déficit de análisis acerca de su papel, no solo en la transformación de las Universidades sino, especialmente, en la manera

en que el desempeño de sus funciones puede influir en las trayectorias de los cambios sociales como la emergencia climática, la innovación tecnológica, los conflictos geopolíticos, entre otros. Los discursos legislativos se orientan hacia la modernización del sistema universitario en el marco de una economía competitiva del conocimiento a la que las Universidades deben adaptarse sin olvidar sus valores humanistas. Nos preguntamos si este paradigma socio histórico es el adecuado para responder a los retos de nuestra época. Para situar a las instituciones universitarias en una posición más proactiva e influyente ante los cambios sociales, en lo que atañe a la formación del PDI proponemos que se tengan más en cuenta las necesidades científicas y sociales no satisfechas por mercados y gobiernos, así como una mayor interdisciplinariedad como respuesta a las crisis por las que atraviesa la producción y difusión científica respecto a las realidades emergentes que han ensanchado las fronteras del desconocimiento (CALAS BRAVO, 2001; INNERARITY, 2022).

*- Nivel competencial de las instituciones:*

La formación continua del profesorado universitario está presente en todas las leyes orgánicas que rigen el sistema universitario español; y varias leyes señalan la necesaria colaboración entre instituciones para impulsar este tipo de formación pero en ninguna se menciona una política general, de nivel estatal y/o autonómico, que contribuya a la normalización de la formación inicial y continua del PDI, articulada con la legítima y necesaria autonomía de las Universidades. La LOSU ha aportado un elemento en esa dirección al declarar la obligatoriedad de que el Profesorado Ayudante Doctor realice un curso de iniciación docente en su primer año de contrato. Sin embargo, creemos que es posible, y conveniente, mayor ambición. A nuestro juicio, el desarrollo de una política general de formación inicial y continua del PDI podría contribuir a homologar la calidad de este tipo de formación, a favorecer la convergencia y colaboración entre Universidades en este ámbito, a potenciar un enfoque interuniversitario de la formación del PDI y a fortalecer el posicionamiento del sistema universitario español en el EEES y de sus Universidades en los rankings internacionales. La apuesta decidida por una formación integral y de calidad del profesorado universitario, mediante la colaboración entre gobierno central, gobiernos autonómicos y Universidades debería ser, a nuestro juicio, un valor distintivo y de referencia de las Universidades españolas.

- *Funciones del profesorado:*

La oferta de una docencia de calidad es el principal argumento de los gobiernos cuando en la legislación universitaria abordan la formación continua del PDI; pero es muy desigual el tratamiento que hacen de la formación que el PDI necesita. A excepción de la ley andaluza, ninguna ley universitaria relaciona la formación del PDI con la mejora de la gestión y gobernanza universitarias, ni con la transferencia de conocimiento. Por otra parte, la LOU hacía referencia tanto a la función investigadora como a la docente, pero la actual LOSU solo pone el acento en la función docente. Ante esta realidad, proponemos un *enfoque integral* de la formación continua del PDI que englobe las siguientes dimensiones:

- A. Dimensión funcional, que incluye, al menos, las cuatro funciones básicas que las leyes atribuyen al PDI: docencia, investigación, gobernanza o gestión y transferencia de conocimiento.
- B. Dimensión ética y social, proyectada sobre el papel del PDI, las Universidades y la ciencia en el cambio social, teniendo en cuenta los grandes desafíos globales que afronta la Humanidad.
- C. Dimensión laboral, referida principalmente al progreso en la carrera académica, los derechos laborales y el cuidado de la salud física y psicológica y el bienestar personal del profesorado.

- *Incentivos para la formación del profesorado:*

A diferencia de la LOU, en la actual LOSU desaparece la relación entre formación continua, méritos individuales y mejora de las retribuciones. Además, ninguna de las tres leyes orgánicas hace explícita la necesidad de crear mejores condiciones laborales para contemplar dentro del horario laboral el tiempo dedicado a la formación continua. Solo la LOSU hace una breve mención a la compatibilidad de la formación del PDI con el desempeño de tareas de gobernanza. La formación continua es un trabajo que consume tiempo y energías y que requiere condiciones adecuadas para ser integrada adecuadamente en la vida profesional del PDI. Nos parece imprescindible la aplicación de incentivos que faciliten este tipo de formación, entre otros, la disminución de la carga docente y un mayor reconocimiento a efectos de acreditación para el acceso a nuevas categorías laborales.

- *Estructura de la formación:*

Ninguna ley menciona la obligatoriedad de la formación continua para el conjunto del PDI, si se exceptúa la formación inicial obligatoria para el Profesorado Ayudante Doctor, que exige la LOSU. En todas las normas se evita establecer un mínimo de horas de formación. Tampoco se menciona la obligatoriedad de la formación continua para el profesorado que haya recibido malas evaluaciones de forma reiterada, si bien algunas Universidades han regulado y están poniendo en práctica este criterio. Además, en la LOSU no se matiza la obligatoriedad del curso de formación inicial en el caso del Profesorado Asociado que, llevando años impartiendo docencia, pudiera acceder a otras categorías laborales, como la de Ayudante Doctor. En la LOSU se sugiere la posibilidad de nuevos formatos de formación basados en microcredenciales, micromódulos y programas de corta duración. Sin embargo, ninguna ley aporta criterios generales de orientación metodológica para la formación del PDI, la cual en la práctica tiende a reproducir métodos de formación basados en la exposición magistral de contenidos, que se compadecen poco con las nuevas formas de enseñanza y aprendizaje que, por otro lado, persiguen innovar en las prácticas docentes. Sugerimos, por tanto, que la formación continua del PDI establezca un nexo de unión más estrecho con los programas de innovación de las Universidades, fomentando nuevos enfoques y prácticas colectivas de autoformación y de asesoramiento experto a equipos de profesores y profesoras.

## 5. Bibliografía

- BERNETE, F. (2013). Análisis de contenido (cuantitativo y cualitativo). *Conocer lo social: estrategias y técnicas de construcción y análisis de datos*. Coordinadores: Antonio Lucas Marín y Alejandro Noboa. Fragua, 2013, 221-261.
- BURGUET, M., ESTEBAN, F., BUXARRAÍS, M. R., AZEVEDO, M. (2012). *La universidad de hoy en la encrucijada*. Revista Reflexão e Ação, Santa Cruz do Sul, v.20, n2, 327-346, jul./dez.2012 <https://doi.org/10.17058/rea.v20i2.2999>
- CALAS BRAVO, M.P. (2001). *Investigación y educación en la Sociedad del conocimiento: Enfoques emergentes*. Revista de Investigación Educativa, 2001, Vol. 19, nº 2, 291-313. <http://hdl.handle.net/10201/45035>

*Constitución Española* (BOE nº 311, de 29 de diciembre de 1978).

Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. (BOJA nº. 8, de 11 de enero de 2013).

GARCÍA MANJÓN, J. V. (2009). *Hacia el Espacio Europeo de Educación Superior. El reto de la adaptación de la universidad a Bolonia*. Netbiblo.

INNERARITY, D. (2022). *La sociedad del desconocimiento*. Galaxia Gutenberg.

KOTTER, J.P. (2004). *Las claves del cambio*. Deusto.

Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña (DOGC n.º 3.826, de 20 de febrero de 2003, y BOE n.º 60, de 11 de marzo).

Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades. (BOJA, nº 251, de 27 de diciembre de 2011, y BOE nº 9, de 11 de enero de 2012).

Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOJA n.º 251, de 31 de diciembre de 2003, y BOE n.º 14, de 16 de enero de 2004).

Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (BORM n.º 106, de 11 de mayo de 2005, y BOE n.º 119, de 19 de mayo de 2006).

Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (BOA n.º 75, de 24 de junio de 2005, y BOE n.º 201, de 23 de agosto).

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre de 1983).

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. (BOE nº 70, de 23 de marzo de 2023).

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº. 89, de 13 de abril de 2007).

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. (BOE nº. 307, de 24 de diciembre de 2001).

LOMBARD, M., SNYDER-DUCH, J. & BRACKEN, C.C. RACKEN (2002). *Content analysis in mass communication: Assessment and reporting of intercoder reliability*. Human Communication Research, 28, 587-604. <http://dx.doi.org/10.1111/j.1468-2958.2002.tb00826.x>

LÓPEZ HERRERÍAS, J. A. (2008). *La Universidad (y el Proceso de Bolonia: EEES)*. Hergué.

MALAGÓN TERRÓN, F.J. Y GRAELL MARTÍN, M. (2022). La formación continua del profesorado universitario en los planes estratégicos de las Universidades españolas. *Educación XXI*, 25(1), 433-458. <https://doi.org/10.5944/educXXI.30321>

MORA-CANTALLPS, M., INAMORADO DOS SANTOS, A., VILLALONGA-GÓMEZ, C., LACALLE RIMIGIO, J.R., CAMARILLO CASADO, J., SOTA EGUZÁBAL, J.M., VELASCO, J.R. Y RUIZ MARTÍNEZ, P.M. (2022). *Competencias digitales del profesorado universitario en España. Un estudio basado en los marcos europeos DigCompEdu y OpenEdu*. Comisión Europea, CRUE Universidades Españolas.

NEUENDORF, K.A. (2002): *The Content Analysis Guidebook*. Thousand Oaks, CA: Sage.

PIÑUEL, J.L. (2002): *Epistemología, metodología y técnicas del Análisis de Contenido*. Estudios de Sociolingüística 3 (1), 1-42

SALABURU, P. (DIRECTOR); HAUG, G.; Y MORA, J.G. (2011). *España y el proceso de Bolonia. Un encuentro imprescindible*. Academia Europea de Ciencias y Artes España. <http://hdl.handle.net/10234/30976>

SOUTO GALVÁN, C. (2021). La evolución de las políticas educativas: de la integración a la inclusión. *Revista de Educación y Derecho*, Número Extraordinario Octubre 2021. <https://doi.org/10.1344/REYD2021.1EXT.37713>.

*Universidad 2030. Propuesta para el debate* (2021). CRUE Universidad Española.

ZABALZA, M. A. (2001). *Formación del profesorado universitario*. Revista de Investigación Educativa, 2001, Vol. 19 (2), 659-662. <https://doi.org/10.6018/rie>

ZABALZA, M. A. (2013). *La formación del profesorado universitario*. Revista de Docencia Universitaria, Vol. 11 (3). Octubre-diciembre 2013, 11-14. <https://doi.org/10.4995/redu.2013.5515>

Derechos de autor 2023 Francisco Javier Malagón Terrón, Mariona Graell Martín



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).